



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular. Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, veintidós (22)
de marzo de dos mil veintitrés (2.023).

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2023-00042-00

DEMANDANTE: FELIPE PEÑAREDONDA GÓMEZ

DEMANDADO: RAFAEL ERNESTO ARANGO MUTIS

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse en torno al examen de la demanda.

CONSIDERACIONES

Al revisarse la demanda se devela que reúne a cabalidad todos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 422 y siguientes del Código General del Proceso.

Añádase a lo anterior, es claro que el pagaré P-81106562 satisface las exigencias del artículo 422 del C. G. P., dado que se encuentra consignado en el título valor unas obligaciones claras, expresa y actualmente exigibles, siendo ello razón suficiente para que se libre mandamiento de pago y así se notificará en la parte resolutive de esta providencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;

R E S U E L V E

PRIMERO: LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO a favor de FELIPE PEÑAREDONDA GÓMEZ contra RAFAEL ERNESTO ARANGO MUTIS, dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA, para que en el término de cinco (5) días, cancele a la parte ejecutante las siguientes sumas de dinero:

- a.) SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$ 600.000.000) por concepto de «saldo capital vencido y en mora desde el día 15 de enero del 2022», contenido en el pagaré.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular. Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

b.) Más los «*intereses de plazo y moratorios, más altos permitidos por la Superintendencia Financiera de Colombia, contados desde que se hizo exigible la obligación hasta que se efectúe el pago total del crédito liquidado*».

c.) Más las costas y agencias en derecho.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la demandada conforme lo ordenado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, entregándosele copia de la demanda y sus anexos digitalmente ora físico, para que dentro del término señalado en el artículo 442 del C.G.P. haga uso de él.

CUARTO: LÍBRESE oficio a la administración de impuestos DIAN, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

QUINTO: Reconocer personería al abogado BORIS STEER, como mandatario judicial de la parte demandante, en los precisos términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA